

¡Audencia Pública...!

Director: Salazar Alonso

Redacción y Administración:
Amor de Dios, 11.
Teléfono: 11.476.

10 céntimos

MADRID, 26 DE MARZO DE 1927
AÑO I NUMERO 2

10 céntimos

Apartado de Correos 107.
Suscripción: 1,50 pesetas trimestre.
Para anuncios, a la Administración.

CUANDO YO ERA JOVEN...

Avidos buscadores de recuerdos forenses—cualquier tiempo pasado...—hemos encontrado en un archivo estas dos fotografías que ofrecemos al lector y a los retratados, a éstos para que recuerden aquellos días de su juventud que pasaban en las Salas de lo Criminal, distantes de las grandes minutas, muy lejos de las poltronas ministeriales; pero llenos de inquietud, bulliciosos y soñadores, informando con cálida palabra ante el Jurado y, ¿por qué no?, paseando por la Audiencia «vieja» su garbo y su paño, esa castiza capa que hacía días añoraba el señor Cierva delante de la Sección segunda, recordando, sin duda, los tiempos que hoy le recordamos.



El otro retratado es Ossorio y Gallardo. Perdon, maestro; no deseamos descubrir el secreto de su edad. Usted ahora es cuando empieza a estar joven. Nos lo parece más que cuando en el año 1889 era fiscal de la Audiencia de Madrid.

Si no fuéramos tan tímidos, diríamos una cosa al autor de «El alma de la Toga». Pero, en fin, vaya con la promesa de quitar el enojo al excelente amigo, en la primera ocasión. Nos parece el señor Ossorio y Gallardo en ese retrato el mozalbete presumido que confía a su barba, a duras penas crecida, todos sus triunfos. Nos parece su gesto como contemplando un porvenir risueño, pero de cierta actitud enérgicamente desdenosa.

Luchador infatigable, director de publicaciones jurídicas, periodista distinguido, sigue hoy la vanguardia, y lejos de mirar al pasado para templar sus nervios, tiene la serenidad de vislumbrar el porvenir y comprender que el presente no es sino guión que una, en vez de abismos, entre dos edades.

Ossorio y Gallardo, al contemplarse en el retrato que publicamos, vivirá aquellos días de cierta turbulencia y se sentirá más joven al considerar que los años le han traído nuevos arranques le han proporcionado nuevas energías.

Los jóvenes, que empezamos a defender las pequeñas causas, tomamos ejemplo de lo que puede ser en día próximo, un punto de la carrera, y al sentirle con el aliento para la lucha, nos atrevemos a decir: ¡adelante, que el Mundo empieza y quien quiera vivir tendrá que saber luchar, sentirse otra vez joven!



importantes como la Ley que ha de cumplir no respondan a criterios personales.

Con todo cariño acogemos nosotros tanto la idea de la Asamblea de decanos, que, a ser posible, tendrá en nuestras columnas la atención que su importancia requiere, como la del Congreso de abogados que al no excluirse pueden completarse y ofrecer un día al país la sensación de que la Abogacía española sigue atenta al movimiento jurídico del mundo, cuyas buenas novedades dese incorporar a nuestra legislación.

SATISFACCIÓN

No podemos ocultarla. El éxito de... AUDIENCIA PUBLICA...! no nos envanece, pero nos satisface. No nos produce vanidad, sino alientos para seguir con denuevo esta empresa un poco quijotesca que entre la expectación de algunos, la sonrisa de otros, los ánimos de los más, empezamos hace una semana.

Y no es nuestro modesto semanario el que más alegra, siendo mucho el cariño que en estas hojas ponemos todos; es saber que un periódico dedicado a las cosas de la Justicia y de sus servidores, no cae en el vacío, sino que profesionales y profanos llenen nuestras listas de suscripción, nos acorren con sus palabras tan simpáticamente acogedoras.

Nuestro agradecimiento se ha de traducir en propósito de mejorar, en decisión de ofrecer a nuestros lectores un periódico, un gran periódico digno de la misión que refleja.

A la Prensa, el testimonio de gratitud también por sus palabras tan simpáticamente acogedoras.

Omisión lamentada

Si las deficiencias del primer número nos produjeron hondo pesar, las omisiones que sufrimos al saludar a los camaradas de los periódicos diarios es más dolorosa todavía.

Así Julián Termens no fué citado como cronista de tribunales de «Informaciones».

Ni Mariano González Rotoros, que hace la crónica en «La Nación».

También quedó en el tintero el nombre de Paredes, cronista de «El Socialista».

Perdón a todos. No fué olvido. No fué omisión voluntaria. Ellos saben que en esta casa preside la cordialidad; saben que este periódico no conoce agravios, aunque con ellos nunca los puede haber.

Noblemente proclamamos la falta y al tenderlos nuestros brazos, hacemos extensiva a su labor la satisfacción por sus trabajos meritorios.

Por un robo de dos pesetas se pide dos meses de arresto y llevan presos cinco meses

El jueves se vió en la Sección cuarta un proceso en el que actuó de defensor el redactor de... AUDIENCIA PUBLICA...! don Alfredo Aleix.

Se trataba de un simple delito de hurto en grado de tentativa y el fiscal pedía para los procesados Eloy Guardiola y Alejandro Cid la pena de tres meses y un día para el primero y dos meses y un día para el segundo, por haber intentado robar una camiseta que los peritos han valorado en dos pesetas.

Es nota interesante de este proceso, la circunstancia de que ambos están sufriendo prisión preventiva desde el 20 de octubre de 1926.

Es decir: la cuantía de lo que se intentó robar por una parte y la propia petición de pena que es inferior al tiempo que sufren prisión preventiva, hacen que estos hombres sufran un perjuicio del que nadie resarirá.

Mucho se ha escrito acerca de la prisión preventiva y sus consecuencias. Todo nos parece poco para evitar que estos hechos se repitan con dolorosa frecuencia prosigan con grave detrimento de la justicia y de la Humanidad.

No es la culpa de nadie, sino de la Ley, y en estos instantes en que parece va a ser una realidad su reforma, bien estará que tanto los abogados como los cronistas de Tribunales rompan lanzas para acabar con un sistema preventivo que no tiene ninguna razón de ser.

La actuación del presidente del Tribunal Industrial de Madrid

Don Fernando Abarrategui, actual presidente del Tribunal Industrial, ofrece a todos su amabilidad y corrección. Pero el señor Abarrategui siente toda la dignidad de su importante cargo, toda la majestad de la función que desempeña y une al estudio detenido de los conflictos entre obreros y patronos que se plantean cada día con mayores dificultades por la creciente complejidad de los problemas jurídicos del trabajo, una energía plausible.

En otras ocasiones la Prensa diaria ha recogido actitudes del señor juez presidente del Tribunal Industrial, enviando al Juzgado de guardia a quienes desobedecían, hacían moia del Tribunal Industrial, como si no fuera Tribunal de tanto prestigio como los demás y de tanta trascendencia como los otros.

Recordamos el caso de un patrono que había hecho firmar con coacciones y ficciones a sus operarios recibos por su haber, que no había pagado. Demostrado en el juicio, en prueba que llevó admirablemente el señor López de Goicoechea y otro compañero, que los obreros no habían percibido el importe de sus salarios legítimamente ganados, a pesar de la firma que reconocía cosa contraria, envió el expediente al Juzgado de guardia, y hoy se tramita sumario.

En otra ocasión, un demandado comparó diciendo que él no era él, que el patrono a quien se reclamaba había muerto.

Comprobado que el «recadero» del otro mundo era un «vivo», que se hacía pasar por muerto, el juez le envió al Juzgado de guardia.

Todavía más: un chauffeur reclama despedido a su patrono. Se prueba en el juicio que abandonó el coche, le puso en marcha, chocó con otro y se destruyó.

El señor Abarrategui envió el expediente al Juzgado de guardia.

Pues bien; recientemente, el presidente de la Sociedad de dueños de taxímetros de Madrid, se dirigió en un escrito al juez presidente del Tribunal Industrial haciendo constar que los patronos a quienes representaban estaban alarmados porque siempre, siempre, el Tribunal Industrial daba la razón a los obreros demandantes.

El señor Abarrategui debió considerar poco respetuosas para su autoridad las palabras que contiene la instancia, por cuanto la envió al Juzgado de guardia con un oficio explicativo.

El asunto es interesante, y no deja de ser extraño el proceder de quienes, teniendo a su mano recursos legales, incluso el de exigir responsabilidad, acuden con esa solicitud, que el juez ha considerado delictiva.

Errores judiciales

Sin otro afán que el de mantener viva la inquietud por temor a equivocarse, sin otro pensamiento que contribuir a que las normas inquisitivas se purifiquen, de que las garantías para el acierto se acrezcan, inauguramos en este número esta sección para mantener el recuerdo de errores judiciales, que en todos los países se han sufrido.

¡Qué torturadora la idea de que en las cárceles giman hombres por delitos que no cometieron! ¡Qué punzante la duda de si el condenado era inocente!

De vez en cuando se descubre un error judicial. La opinión se conmueve, gimen todos, porque ante la injusticia, como ante el error, la sociedad entera se siente un poco culpable; pero... después, el olvido, el empujamiento de hombros, el gesto de desdén por los debates judiciales, por la actuación de la Justicia.

Para mantener en la imaginación viva la huella del recuerdo doloroso, en esta sección publicaremos ejemplos, que nada hay de más eficacia que los ejemplos.

A tres kilómetros aproximadamente de Saint Omer se encuentra la aldea de Salperwick; en su iglesia, hacia las cinco de la mañana de un día de agosto de 1848 se había cometido un robo.

Tres «cepillos» o limosneros colocados en la iglesia habían sido rotos y vaciados. Houille, sacristán de la iglesia, previno al cura, y las autoridades del pueblo comenzaron sus pesquisas.

Como primera diligencia se quiso deducir en qué forma se había podido cometer semejante sacrilegio. Ninguna señal de escalamiento, ninguna huella, permitía addivinar la verdad del procedimiento seguido por los ladrones.

Durante la noche había estado abierta una ventana; pero la hierba intacta demostraba que no era posible que ni a pie ni con escalera pasara el autor del robo por allí.

El muro no ofrecía tampoco señales de haber sido saltado. En la ventana quedaban todavía plumas de golondrinas, que el más ligero contacto hubiera levantado. El propio polvo de la ventana hubiera dejado señales inequívocas del paso del audaz salteador de iglesias.

Diversas hipótesis fueron presentándose

a los investigadores. Tantas hipótesis fueron desechadas por absurdas.

Parecía indudable que el criminal hubiera entrado en la iglesia con la ayuda de una llave falsa. Y era forzosamente persona conocedora de la iglesia, ya que la situación de los «cepillos» exigía un absoluto conocimiento de la iglesia y de sus dependencias; el de la sacristía, por ejemplo, estaba colocado de tal forma, que era precisa la luz para encontrarle.

El ladrón, pues, había operado en la iglesia después de cerrada.

Era preciso, por lo tanto, saber quién había podido manejar las llaves. Las sospechas podían recaer sobre cuatro personas: de tres de ellas no se pensaba dable dudar: eran el cura y dos amas viejas. El cuarto era el sacristán, ese sacristán Houille, que avisó al cura del robo.

Las sospechas se hacían cada momento seguridades, y al fin hubo quien confesó el delito. Houille declaró que él y Houille eran los autores del robo.

Se detuvo a ambos, y en vano Houille protestó de su inocencia.

—Vamos a ver—decía Houille—, porque voy a mentir yo, amigo Houille. Tú sabes que no tengo por ti odio de ninguna clase y ninguna razón tengo para perjudicarte. Pero me debo a la verdad; yo digo la verdad.

Houille, ante estos razonamientos de Houille, llegó a dudar también. ¿Sería verdad la historia que acababa de referir su compañero de prisión? La duda convertida en certeza, poco trabajo costó al Tribunal condenar a Houille a cinco años de trabajos forzados, y a Houille a dos años de prisión.

Pero aquella parroquia, que tanto se conmovió por el robo, no podía estar aún tranquila. La hazaña se repitió más veces, y el buen sacristán estaba cumpliendo condena.

Al fin fué detenido un sujeto llamado Constant Macrez acusado de robos en las iglesias del distrito de Hazebrouck. Confesó inmediatamente que él era el autor de los robos a las otras iglesias, entre ellas a la de Salperwick. Tan precisos fueron los detalles que dió, que se acordó la reconstitución del suceso.

Macrez con un bonete y vestido con una brusa con que envolvió su cuerpo, se dirigió sin titubear hacia una ventana que había indicado como la escalada. Después, a cierta distancia del muro, puso su pie sobre una piedra, saltó, se colgó de la ventana, se enderezó, empujó con la cabeza el bastidor móvil y ya con la mitad del cuerpo en la iglesia exclamó:

—Señores: noto en el bastidor una aguja; seguramente me pertenece, porque soy sastre y tengo siempre agujas sobre mí.

Macrez penetró en la iglesia y recorrió sin titubear el camino que había recorrido varios meses antes.

Ya no fué posible dudarlo. Houille acabó por confesar que había mentido, y que Houille y él «eran tan inocentes como el niño recién nacido».

Los volantes para la Cárcel

Por virtud de una disposición reciente, los letrados defensores, para poder comunicar con sus clientes presos, han de proveer de unos volantes que expide y firma el decano del Colegio de Abogados, previa una solicitud del defensor.

Este trámite es molesto, inútil, ineficaz y además puede ser altamente perjudicial para los intereses encomendados a las defensas.

En la última reunión del Colegio de Abogados, uno muy distinguido, don Miguel Cabrera, planteó la cuestión que tanto afecta a quienes defienden a procesados presos.

Una consulta urgente, una pregunta que surge de momento para el estudio, una comunicación inaplicable, no pueden realizarse por culpa de ese mecanismo inspirado en un buen sentido y tal vez en una realidad a corregir, pero que produce trastornos que se deben evitar.

El otro día, por ejemplo, gracias a la amable mediación del secretario del Colegio y a la buena disposición de su decano, éste firmó los volantes mientras celebraba una vista.

¿Hay necesidad de que lo que debe ser buena norma se deba a la amabilidad? ¿Hay necesidad de molestar al señor decano cuando ejerce sus funciones de letrado?

No creemos que el ministro de Gracia y Justicia, cuyos plausibles propósitos al dictar la Real orden es preciso reconocer no aceptará aquellas medidas que la realidad aconseje.

A este efecto nos permitimos señalar como solución al conflicto la conveniencia de crear un registro de letrados en las prisiones, donde se anotará el nombramiento recaído tanto en cuanto a los abogados de oficio como a los de designación.

Otro sistema mejor tendría nuestro aplauso. Todo menos las dificultades, tal vez de gran trascendencia, del método actual.

El teléfono de

¡...AUDIENCIA PUBLICA...!

es el 11.476

Considerandos

A propósito de un homenaje

Publicábamos en el número anterior la circular con que distinguidos abogados pedían a sus compañeros cooperación para rendir austero homenaje a don Francisco Bergamín, con motivo de celebrar sus bodas de oro con la profesión.

Aparte del entusiasmo que pueda producirnos la iniciativa, vemos en este homenaje una significación que conviene resaltar sin desmayo.

La profesión de abogado es noble, sus posibilidades elevadísimas, su función social indudable, su responsabilidad como en ninguna otra.

Pero es forzoso reconocer, sin que sea el momento de determinar a quién puede atribuirse la culpa, que ese aprecio de tan importante sacerdocio no es tenido por la mayoría de las gentes, que envuelven al abogado con recelos, cuando no en aseveraciones calumniosas.

Fácilmente prende en los espíritus sencillos la desconfianza, y de la desconfianza a la calumnia hay solo un paso muy corto.

Es asercional en nuestro país cierta propensión a dudar de la Justicia y de sus justicieros, y no sabemos si por esa propensión o por inclinación irresistible a buscar el vericuento en vez de la línea recta, el hecho es que el mismo pueblo, pregonando, su duda, rodea a aquellos actos de su vida, los más claros, los más sencillos, de una nube de recomendaciones, y aplaude sin recato al defensor que sabe habilidades mejor que al que conoce bien el Derecho.

Círculo vicioso que no ha hecho nada más que producir un ambiente de corrupción, cuya eximente descansa en la generalidad de la opinión.

Y no es tan cierta la corruptela en la administración de Justicia. No. No es verdad que tengamos que apartarnos de los Juzgados y Tribunales con espanto. La norma es contraria a toda la literatura picaresca, a todos los cuentos de café.

Diéramos que el ideal de la Justicia estaba realizado, y mentiríamos. Pero los males que adolecen son perfectamente corregibles sin menoscabo para la dignidad de nadie.

Independencia en el Poder judicial. Mejor dicho, elevación a rango de Poder a lo que es solo rueda de una maquinaria.

Capacitación en quienes han de restablecer el derecho.

Responsabilidad cierta de quienes tienen encomendadas tan altas funciones.

Reforma meditada, la prisa es peor que la lentitud, de las leyes rituarías.

Es inquietud plausible del señor Ossorio y Gallardo estos problemas de la Justicia y su administración. Así lo revelan sus incantes trabajos y lo demuestran sus confe-

rencias en la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Y él también patrocinó la idea del homenaje al señor Bergamín.

Aprovechemos ese acto para iniciar una campaña de respeto a la toga; pero saquemos el homenaje del despacho del obsequiado con la entrega del álbum y llevémosle al salón del Colegio de Abogados, en el Palacio de Justicia. Y sigan los homenajes públicos a los hombres que murieron y dejaron el recuerdo de sus talentos y de sus virtudes.

No es obra de clase, es obra de interés nacional, porque urge llevar al pueblo la confianza en la Justicia, para que la sienta y actúe en su honor como respetuoso, como enérgico para exigir el respeto, como decidido para evitar las injusticias.

Un Congreso de abogados

No tiene que ver nada esta iniciativa con la asamblea de decanos que hace tiempo convocó el que lo es del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, al parecer por iniciativa del de Sevilla.

¿Decimos esto, no porque reputemos opuestas ambas iniciativas. Si la Asamblea de decanos permanece en el secreto para los madrileños, tal vez no para los abogados de provincias, que se han reunido para trazar normas a seguir en la Asamblea; la del Congreso de abogados está en marcha. Detenida, pero en marcha.

En el Congreso de abogados que se celebró en San Sebastián, se nombró una ponencia para la organización del segundo. Otro día, en una junta general, se lanzó la propuesta. En un semanario de Madrid, el señor Sol Jaquetot propugnó la realización del propósito. Más tarde en «El Liberal» hemos visto cartas y comentarios en el mismo sentido.

¿Es útil el Congreso de abogados? Creemos que sí. Tiene importancia para la clase—digna de respeto—y para el país en general.

Para la clase abogadil, porque en la relación debida entre abogados y Tribunales surgen conflictos a evitar, porque el ejercicio de la profesión encuentra en las propias leyes trabas injustificadas, porque sometidas a una colegiación obligatoria, no puede ser indiferente el sistema de Colegio con sus cargas, con sus disciplinas, con sus enjuiciamientos, con sus sanciones.

Para el país, porque en instantes de elaboración del Derecho, no puede desoírse la voz de los abogados que la viven, que la forman.

No excluye esa necesidad la circunstancia de que la Comisión de Códigos esté presidida por el decano del Colegio de Madrid. No. Lleva allí su personal autoridad de juriscónsulto, sus prestigios personales, pero un aeropago de abogados le serviría a él mismo y serviría mejor a los anhelos del país, que siente el anhelo de que obras tan

-: Vistas de lo civil :-

Introito

El cronista, abogado novel, como el periódico desde el que va a ponerse en comunicación con el público, viene a la palestra, ajeno a tradicionales convencionalismos, y con un sentido del periodismo profesional más cercano al tercer decenio del siglo XX que al segundo. No en valde corremos hacia 1928.

Esto quiere decir que desde este ventanillo, al que asomarán semanalmente los más interesantes episodios forenses que en materia civil ocurran en los Tribunales de Madrid, se podrá observar lo que pasa en las Salas—durante la audiencia pública, claro es—como lo podría observar el público curioso y no excesivamente docto en leyes.

El análisis profundo de las cuestiones jurídicas que en los asuntos se plantean, se hará cuando el pleito valga la pena; esto es, cuando se discuta algún tema interesante o nuevo. Cuando no, ¿para qué? Ni los lectores ni yo tenemos tiempo para dedicarlo a dos columnas de prosa donde se diga que estubo muy acertado un distinguido compañero, demostrando a la Sala que está bien despachada una ejecución, fundada en una letra de cambio que se protestó sin tacha de falsedad. ¿Estamos conformes?

Ah... y un pequeño atrevimiento. Si alguna vez algún compañero, en el modesto sentir del cronista, no está del todo acertado... pues se le dirá. Y que no se enfade, pues se le dirá con toda corrección y afecto. Además, no hay motivo para que no pueda decirse en el periódico lo que se comenta públicamente en la Sala de Togas o en las tertulias de los cafés más o menos forenses. Y también porque si caemos en la costumbre de decir en las crónicas que los dos letrados contendientes demostraron con igual elocuencia la razón que los asistía, vamos a hacer al público un lío, y vamos a dejar siempre mal a la Sala, que tiene que quitarle la razón a uno de los dos.

Conque, señores, un saludo, birrete en mano, y oído joven a pregón viejo. Audiencia pública. Sala segunda de lo Civil.

Administrador que administra...

Mientras el secretario relator *murmura* el esquema del apuntamiento, dos letrados jóvenes, envueltos en sus togas, con cierto aire retador, cual gladiadores que se lanzan a la arena, suben al estrado. Son don Francisco Parra y don Ricardo Ortiz de Zugasti.

Antes de comenzar el debate forense, surge un episodio, al parecer trivial. Los dos abogados tenían el carácter de apalantes, y el protocolo les marcaba su asiento juntos, a la diestra del Tribunal. Pero en el tema a discutir se barruntaban disparidades que presagiaban el involuntario codazo, y con clarividencia innegable, el más batallador de los contendientes pidió de la Sala que el estrado se ensanchara entre ambos, solicitando venia para sentarse en el banco frontero, lugar privilegiado que se reserva a quien ganó el pleito en primera instancia, al cual en esta Sala parece concedérsele el derecho a hablar sin que la luz le hiera en el rostro.

¿Qué se discute? Un juicio ejecutivo entablado por los patronos de una institución benéfica contra cierto deudor del fundador de aquella.

¿Y de qué protesta tan airada y elocuentemente el señor Ortiz de Zugasti, que defiende al deudor? ¿De que le obliguen a pagar? No; quien debe, justo es que pague. Pero no es ese el caso. El caso, según el señor Ortiz de Zugasti, era que para obligar al pago de 82.000 pesetas se había embargado en el año 1871 una finca que valía más de un millón de pesetas.

Y había quedado sujeto a la reclamación un establecimiento de aguas medicinales, al que por incurias inexplicables de la administración judicial, se había dejado llegar a la ruina, sin que hasta la fecha hubiera podido lograrse que rindieran cuentas los administradores. Pero algo más anómalo que esto se denunciaba. Que los autos primitivos de donde arrancan todas estas actuaciones, no se sabe dónde están, pues retiradas, según nota hallada en la escribanía, por el procurador de la Fundación, hoy fallecido, nadie da razón de ellos.

El señor Ortiz de Zugasti pide, con palabra fogosa, que se rindan cuentas a su cliente, que se diga lo que han rendido o debido rendir los bienes secuestrados; lo que ha pagado; lo que debe aún. No se resigna a que este asunto se asemeje a aquellos antiguos juicios usurarios, en los que se retenía a un empleado el sueldo para toda la vida, porque la porción retenible no bastaba a cubrir los intereses. Quiere que esta administración se desenvuelva con la diaphanía que la ley impone.

No hemos querido oír más. La solución de este pleito por sí no nos interesa demasiado.

Sin embargo, el tema discutido, como botón de muestra, nos ha llenado por completo la imaginación, pues alcanza interés tan grande, que daría pasto para un grueso folleto, en el que la clínica forense podía estudiar muy varias patologías.

Letrados y clientes, jueces y magistrados: recordad casos de administraciones judiciales; ordenad notas; repasad episodios conocidos. ¿Verdad que es materia que merece estudio?

En estas columnas, si a ello se nos ayuda, no lo rehuiríamos, y como para efectuarlo todo dato, toda noticia, es siempre útil, ya lo saben ustedes. Se admiten donativos.

«Para mejor proveer»

Ante la Sala segunda de la Audiencia territorial se ha visto la apelación interpuesta contra sentencia dictada por un Juzgado de la provincia de Toledo.

Por indisposición del sabio civilista, catedrático de la Universidad Central, don Felipe Clemente de Diego, informó su pasante don Eduardo Ruiz Carrillo, que por primera vez actuó hoy ante los Tribunales, como letrado de la parte apelante.

El problema planteado es de verdadero interés. Según el artículo 340 de la ley Procesal civil, los Tribunales, después de la

vista o de la citación para sentencia y antes de pronunciar su fallo, podrán acordar, para mejor proveer, las diligencias de prueba que el mismo enumera.

La fórmula *podrán acordar*, que emplea el artículo, claramente expresa que se trata de una facultad que la ley concede a los Tribunales. ¿Cómo ha de entenderse esa facultad?

No como imposición de una obligación cuyo cumplimiento sea exigible por las partes; pero tampoco puede entenderse que consagre el imperio de la libre voluntad y aun el capricho del juzgador, merced del cual deje el derecho de aquellos que ante él comparecen en demanda de justicia.

Medio para un fin que la justicia del fallo se logre, no puede dejar incumplido éste el Juzgado, sin faltar a su genérica obligación de hacer justicia, prescindiendo de emplear aquél.

En este sentido, el juzgador viene obligado a hacer uso de las diligencias para mejor proveer, siempre que los puntos de hecho de la litis, que a las partes incumben probar, no resulten probados a pesar de que éstas hayan agotado los medios que al efecto les conceden las leyes procesales, por que tales medios no reúnen las garantías de exactitud con que fueron propuestos.

El artículo 340 de la ley de Enjuiciamiento civil es una norma de las que la doctrina califica de elásticas, equitativas o arbitrarias frente a las rígidas o inflexibles en que la hipótesis de hecho y la tesis jurídica se dan o determinan de una manera exacta, porque en aquel artículo el supuesto de hecho de su aplicación es «las circunstancias del caso» indeterminado en el precepto, y cuya determinación se atribuye al juzgador. A éste se le otorga una gran libertad para apreciar las circunstancias; pero no para aplicar la norma tan exigible como cualquier otra. Esta libertad de apreciación de las circunstancias del caso si no limitada a priori por definición del precepto, lo está a posteriori, por la propia naturaleza del caso sometido a decisión. Por esto cuando las circunstancias son tan cualificadas que evidencian la necesidad de aplicar lo dispuesto en aquel precepto, la facultad del juzgador se convierte en obligación.

Por ello pidió la revocación de la sentencia apelada, en la que se declara no rescindibles por lesión de más de la cuarta parte unas operaciones particionales sin que el Juzgado acordase para mejor proveer el reconocimiento pericial para tasar los bienes relictos por el causante, no obstante haber quedado improbadamente este hecho tan fundamental del pleito, porque la pericia en él practicada, prescindiendo de las garantías de competencia e imparcialidad con que fué propuesta, carecía de eficacia probatoria, tanto por sus defectos procesales como por lo contradictorio de su resultado.

A la revocación de la sentencia se opuso elocuentemente el culto y veterano letrado don Ignacio Emilio de la Portilla, quien en posesión del fallo de primera instancia, aun cuando al comienzo de su informe dedicó un amable saludo al compañero que se quita los vuellitos de juez para ostentar la sencilla bocamanga del vocero, no dejó de clavarle un poco el aguijón, reprochándole emplease habilidades que juzgaba incompatibles con una actuación novel en el Foro.

Pero aquí, perdónenos el maestro La Portilla. A fuer de jóvenes, nos ponemos de parte del apelante. Los veteranos del Foro suelen tener sus trucos, y no es justo que nos los nieguen a quienes empezamos. Don Eduardo Ruiz Carrillo demostró una vez más su alta alcurnia jurídica, y puso en buen nivel el nombre de su ilustre maestro.

Letra de cambio

En la Sala segunda Civil una vista interesante, donde el letrado señor Rosado Gil (apelante) planteó cuestión de que en un juicio ejecutivo promovido por una letra de cambio no podía excepcionarse el pago fundado en que se había hecho una segunda letra (con más o menos requisitos), porque esto equivalía a una novación de contrato, cuya excepción ni podía alegarse ni aceptarse en este juicio, donde ha de limitarse a las excepciones que concreta la ley de Enjuiciamiento, entre las que no se encuentra la novación.

Sostuvo además que el pago, para considerarse tal, ha de realizarse completamente como determina el artículo 1.170 del Código civil, sin que pueda considerarse que se hizo por entregas de pagarés ni de letras de cambio, sin perjuicio en su caso de ventilarse esas cuestiones en el declarativo correspondiente. Citó jurisprudencia.

El señor Tabernillas, como apelado, contestó con proverbial pericia al elocuente informe del señor Rosado Gil.

TORRES BELEÑA

¿Qué pasa en el Tribunal Industrial de Oviedo?

Tenemos a la vista ciertos datos de la forma en que se tramitan los asuntos en el Tribunal Industrial de Oviedo, que revelan tales anomalías, que no dudamos en hacerlos públicos, en la seguridad de que, por quien corresponda, evitará su repetición. En 9 de marzo de 1924, se formuló demanda ante el Tribunal Industrial de Oviedo, por doña María Avendaño Pérez, en reclamación de indemnización por el accidente del trabajo que ocasionó la muerte a su marido, Enrique Piñeiro.

A esta demanda no recayó providencia alguna hasta el 18 de octubre; esto es, que se tardó «siete meses» en hacer lo que el artículo veintiséis de la ley de Tribunales Industriales ordenaba que se hiciese dentro de ocho días.

Se dictó sentencia por el señor juez presidente del Tribunal Industrial el 17 de junio de 1925, condenando al patrono demandado a abonar a la viuda de Piñeiro, 7.780 pe-

setas. Se preparó por el demandado recurso de casación, consignando en Secretaría la suma dicha en 30 de junio de 1925.

Y ahora viene lo inaudito. Consignadas en poder del señor secretario del Tribunal las 7.680 pesetas el 30 de junio de 1925, como hemos dicho, éste la retiene en su poder y no la ingresa en la Caja de Depósitos hasta el 17 de febrero de 1927, y hasta esta fecha no se ordena por el Juzgado la remisión de los autos al Tribunal Supremo para la tramitación de la casación.

Siete meses para proveer la demanda y veinte meses para ordenar la remisión de los autos al Supremo. Consecuencia: que aún está en tramitación ante el Tribunal Supremo el juicio que promovió la infeliz viuda del fogonero Piñeiro en 9 de marzo de 1924, y suponiendo que el recurso se vea dentro de este año, la demandante habrá tardado cuatro años aproximadamente en percibir la indemnización que la ley le concede por la muerte de su marido.

Lo más grave es que, según nuestras noticias, el caso que acabamos de relatar no constituye una excepción, sino parece que es poco menos que lo normal y lo corriente en el Tribunal Industrial de Oviedo.

En la relatoría del señor Amat, y con el número 148, se encuentran también pendientes de recursos de casación, los autos de la reclamación por accidente del trabajo formulada por el obrero Benjamín Vázquez Villanueva, ante el mismo Tribunal Industrial.

Se formuló la demanda el 19 de julio de 1924. Se proveyó el 11 de febrero de 1925! Se dicta sentencia dando lugar a la demanda en 29 de mayo de 1925. Se anuncia el recurso de casación y se consigna por el patrono en Secretaría la suma de 5.729 pesetas, a cuyo pago ha sido condenado el 10 de julio de 1925. Se hace el ingreso de dicha suma en la Caja de Depósitos, y se ordena la remisión de los autos al Tribunal Supremo el 17 de febrero de 1927, ¡catorce meses!

Otro caso: siempre existe el Tribunal Industrial de Oviedo. Demandante, el obrero Jesús Fanjul González. Formuló su demanda en 4 de marzo de 1926. Se dictó la primera providencia el 30 de agosto siguiente, señalando fecha para el antejuicio, que la ley manda se haga dentro de los ocho días.

Se dictó sentencia el 6 de noviembre de 1926, condenando al patrono demandado al pago de 3.662 pesetas.

Se preparó el recurso de casación por el demandado, y se consignó en Secretaría la suma expresada el 16 de noviembre de 1926.

Se formalizó el ingreso en la Caja de Depósitos y se remitieron los autos al Tribunal Supremo el 17 de febrero de 1927.

Y nos dicen que no son solos estos los casos semejantes asumidos en aquel Tribunal.

Y sin otro comentario, nos limitamos a preguntar: ¿Cree el Consejo Judicial que merece su intervención lo que ocurre en el Tribunal Industrial de Oviedo?

RESTAURANT
VENTA ERITAÑA
CARABANCHEL BAJO
SERVICIO ESMERADO

EDITORIAL REUS
S. A. TIPOGRAFICO-EDITORIAL-LIBRERA Y DE ENSEÑANZA
Impresor de las Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación.

Casa fundada en 1852.

Capital social: 2.000.000 de pesetas.

CENTRO DE ENSEÑANZA CON PREPARACION PARA TODA CLASE DE ESTUDIOS Y OPOSICIONES

Revista general de Legislación y Jurisprudencia y Colección Legislativa de España.
Revista general de Medicina y Cirugía.—Edición de Obras de Derecho, Medicina, Pedagogía, Literatura, etc.—Administración y venta de libros nacionales y extranjeros
Modernos talleres tipográficos para toda clase de trabajos.

DOMICILIO SOCIAL:

Preciado, 1 y 6. Teléf. 11.617

La correspondencia debe dirigirse al
APARTADO 12.250.

MADRID

LUIS ESCARPA

La casa mejor surtida en material médico quirúrgico y electricidad médica. Sin competencia en material de cura, algodones, gasas, vendas, etc.

ESPECIALIDAD EN PIERNAS Y BRAZOS ARTIFICIALES. PIDAN PRESUPUESTOS

A ocha, 115. Teléf. 15.365

MADRID

LA PAQUITA

NUEVA FABRICA DE PAPEL CONTINUO
DE

BALBINO CERRADA

41, ANTONIO LOPEZ, 41

Teléfono 12.130 (a cinco minutos del Puente de Toledo)

MADRID

Se fabrica toda clase de papeles de edición, satinados finos, dibujos, escribir etc.

Almacén: Plaza del Matute, 6. Teléfono 1

Vistas de lo criminal

Un crimen en Torrelodones

Perspectivas del proceso

Deslízase el debate con extraordinaria quietud; diríase que las sombras que rodean al suceso se proyectan sobre la Sala, que va hacia el final de la causa en un tono gris, gris como la mañana.

Ni los peritos con la elocuencia siempre sacudidora de Piga, logran deshacer el ambiente glacial. Sombras en el peritaje. Siempre caminando apoyado en la duda, en la posibilidad.

En vano se esperan los nerviosismos de Ibrán para galvanizar al auditorio que dormita y se desentiende.

Habla Callejo, el fiscal, y unas palabras nos hacen prestar mayor atención. Habla con calor y tinte su discurso con frases de recio colorido. «Cabalgar en los caballos de la fantasía, abrir las alas de ilusión».

Vuelve al suceso trivial, sin relieve. Decae la atención, y nuestra vista contempla al procesado, que parece no recordar de nada. El uniforme deshilachado del ujier nos distrae. Pero otra vez la elocuencia fiscal nos vuelve a su informe. Sus diatribas contra el borracho, contra «el nauseabundo vicio», contra el «hombre que cae como un fardo», nos conduce a considerar con el señor Callejo que un hombre así, borracho, borracho, bo-rr-a-ch-o, b, o, r, r, a, ch, o, como repite el representante de la ley con toda energía, con todo asco, no puede tener impulsos de vindicar su honor.

¡El honor! Terreno difícil, resbaladizo. El fiscal le aborda con firmeza. Sombras, siempre sombras. El concepto del honor entre vapores alcohólicos, no es concebido por el señor Callejo, que estima al ebrio sumido en la mayor de las abyecciones, incapaz de sentir nobles sentimientos.

Ibrán, calado su birrete, abiertos sus ojos para no perder un gesto, sin aborrazar los suyos para impresionar al contrario, escucha, escucha. Sonríe de vez en cuando, eleva la vista al techo para coger alguna idea voladora. El fiscal disminuye la energía. Tíubea, va y viene. Es que no puede remediar el seguir los gestos del defensor, que, convencido de su triunfo mímico, reclina su cabeza sobre el respaldo de la banqueta, echa para atrás su birrete, mueve con ligero impulso la borla y dibuja una sonrisa, para poner luego su mirada por el techo, mientras los magistrados cubren su cara con las manos.

Un ligero rumor. El fiscal ha terminado. El presidente concede la palabra a Ibrán. Sujeta su toga bien sobre sus hombros, extiende el brazo. Abierta su mano, hiende, corta, señala al procesado, lleva su índice al montón de folios y exclama: «Este es proceso que gira en derredor del hecho, y hay que ver el hecho para, sabiendo el hecho, deducir el derecho».

Dirige su discurso a su cliente, que adquiere aspecto de hombre satisfechísimo. Su dedo implacable parece buscar el corazón del fiscal. Su tono elevado se apaga, va a decir alguna confidencia. Pero no, en cuestiones de Justicia, la buena forma es el todo. Y el defensor renuncia a repetir las ofensas «a sus más caros sentimientos que están en la raíz de la viscera cordial», ya

que la Sala las ha oído y sus labios no pueden tenerlas ni por un instante.

Rápido, relata el hecho de autos. Rápido, pero metódico, va determinando la circunstancias del triste suceso, adoptándolas a las posibilidades legales de sus conclusiones.

La tristeza del auditorio se interrumpe. La frase látego ha surgido: «El fiscal cabalgaba en alas de la loca fantasía.» Rumores probatorios. Animado, prosigue exponiendo cuál ha de ser el método para deducir la verdad, el método que sirve a los historiadores para cantar hechos antiguos.

Tanto el informe del fiscal, señor Callejo, como del defensor, señor Ibrán, han sido excelentes. Sus dudas, sus titubeos, responden a la duda por la forma de desarrollarse el crimen. Duda que acompaña a todos, y que tendrá que detenerse ante los magistrados, que sólo admiten la certeza.

BLAS REDONDO

La vista.

Ante la Sección quinta de la Audiencia se ha celebrado la vista de la causa seguida contra Lorenzo Pereira Silva, que en la noche del 5 de enero de 1925, produjo la muerte a José Alfonso Pulo.

El fiscal relata los hechos diciendo: que al entrar el procesado en un estanco propiedad de Mariano Rubio, sito en el pueblo de Torrelodones, se encontró con José Alfonso Pulo, discutiendo y abofeteándose mutuamente.

Que una vez separados por varias personas que allí se encontraban, dieron por terminada la cuestión; que al poco rato llegó al estanco José Jorge Sánchez, quien manifestó que el procesado se había quedado en su casa.

Y a los pocos momentos volvieron a encontrarse, y el Pereira, con un garrote que llevaba, golpeó al Alfonso, produciéndole dos heridas en el cráneo, de las que falleció.

Practicada la prueba con el consabido desfile de testigos, no dió dato alguno que viniera a esclarecer los hechos, pues todos los que allí comparecieron a deponer, manifestaron que nada sabían respecto al hecho que se juzgaba.

A continuación comparecen en los estrados del Tribunal los peritos médicos señores Piga, Picavea y Guíjarro, quienes manifiestan, contestando a las preguntas formuladas por ambas partes, que tanto cualquiera de las heridas causadas por Alfonso, como el alcoholismo que padecía, pudieron causar fatalmente la muerte.

El fiscal califica los hechos que quedan relatados, como constitutivos del delito de homicidio, y por apreciar a favor del procesado la circunstancia atenuante de embriaguez, solicita se le imponga la pena de doce años y un día de reclusión temporal, y en cuanto a indemnización civil, que abone a la familia del muerto la suma de 5.000 pesetas.

El letrado defensor, D. Jesús Ibrán, califica los hechos en la misma forma que el Ministerio fiscal, pero niega en defensa de su patrocinado la concurrencia de la eximente de legítima defensa, solicitando su absolución, y, alternativamente, para el caso de que la Sala no lo estime así, considera que debe estimarse la concurrencia de las atenuantes primera y sexta del artículo noveno del Código penal, o, en otro caso, la quinta y sexta de igual artículo. La vista quedó concluida para sentencia.

Ley de caza.

En la misma Sección se sentó en el banquillo, a responder de un delito por infracción de la ley de caza, José María Nacimiento, «el portugués», a quien el fiscal señor Callejo acusaba de haber penetrado el día 29 de mayo último a cazar en la dehesa «El Cañito», sita en el término de Robledo de Chavela, pidiendo se le impusiera al mismo la pena de dos meses y un día de arresto mayor.

El defensor del procesado, don Conceso Coso, solicita la absolución de su defendido, por entender que la citada disposición requiere, como indispensable, la condición de que el infractor sea detenido en el momento mismo de la ejecución del hecho, condición que no se da en el caso de su defendido, que fué detenido con posterioridad al hecho y encontrándose en su casa.

En apoyo de su tesis, alega el joven y culto letrado varias sentencias del Tribunal Supremo, entre las que se encuentran las de 13 de diciembre de 1884 y 3 de mayo de 1899, que sostienen que, para que el delito exista, es preciso que el infractor sea «cogido en el mismo hecho y en el instante de su ejecución».

Homicidio por imprudencia.

El día 5 de junio de 1924, y conduciendo un camión de la propiedad de don Gregorio Martín, el procesado, Eusebio Muñoz Martín, iba por la calle de Hilarión Esclava, llevando, además de una carga de ladrillos, sentado en el baquet a Salvador García.

Al llegar a la altura del número 31, con verdadera imprudencia temeraria, decía el fiscal y el acusador particular señor Herce, se arrojó a una tapia para dar la vuelta, con la cual tropezó, y, al derribarla, causó la muerte a la niña Esperanza Mesa Torres, que se encontraba jugando detrás de la misma.

Pero no sólo el conductor del vehículo causó la muerte de la citada niña, sino que además resultaron heridos de más o menos gravedad, los niños Faustino, María y Eugenio Mesa, Lorenzo Gayo y José Martínez, que al parecer se encontraban en unión de Esperanza al otro lado de la valla derribada.

El fiscal, y con él el acusador privado señor Herce, que representa a las familias de las víctimas de este suceso, consideran que estos hechos eran constitutivos de un delito de imprudencia temeraria del artículo 581, en relación con el 419, ambos del Código penal, en cuanto a Esperanza, y otros delitos de lesiones, del número cuatro del 341, también por imprudencia temeraria y otros daños, y solicitaba para el procesado la pena de un año y un día de prisión correccional.

En cuanto a indemnización civil, discrepaban ambas acusaciones, pues mientras

el Ministerio fiscal la fijaba en 5.000 pesetas, el acusador particular la hacía ascender a 10.000 pesetas.

Asimismo solicitaba que, en concepto de indemnización, se abonase a las familias de los que resultaron heridos, cantidades que fluctuaban entre 185 y 15 pesetas, considerando también se debía entregar 600 pesetas al dueño de la tapia.

El defensor del procesado, don Francisco Parra, abogó por la absolución de su defendido, demostrando en elocuente y razonable informe que los hechos que relataba en forma distinta a las acusaciones, no existía imprudencia alguna.

Informó en nombre del responsable civil, el letrado don Gregorio Freire.

A. VILAVERDE

Identificación del delincuente

En nuestro querido colega «El Liberal» dice Mariano Muñoz Rivero «Juan de Toga»:

Es una obligación indeclinable del juez instructor reconocer por los presuntos perjudicados al que se supone delincuente, y esta necesaria práctica judicial es aún más atendible cuando la acusación se basa en la suplantación de la personalidad de un individuo para aprovechar su crédito o su nombre y cometer un delito de estafa.

Por eso no nos parece altamente justificada la conducta del fiscal señor Barroeta y del letrado defensor, don Rafael Salazar Alonso, que pidió el primero y aceptó el segundo la suspensión de un juicio oral por incomparecencia del perjudicado, a quien en período sumarial no se hizo reconocer al procesado.

Acusaba el fiscal a José Hernández Baytón de hacerse pasar por Gaudencio Alvarez Alvarez, y fingiendo con este nombre ser representante de una Sociedad petrolífera haber contratado con un señor apellidado Carballo el suministro de 1.000 litros de gasolina, recibiendo en depósito 180 pesetas para el envío de 500 litros como primera remesa. Dice también el fiscal que José consiguió con engaños que le entregase el señor Carballo unas cubiertas de neumático, de las que se apropió.

Como Hernández Baytón parece que ha sido dos veces condenado, el abogado fiscal señor Barroeta en su calificación provisional pedía fuese condenado a cinco años de prisión correccional.

Pero resultaba que el Gaudencio Alvarez existe; no es el consabido hombre de paja, y hasta parece cierto que el procesado estuvo a su servicio como dependiente, y por eso el señor Salazar Alonso sustenta el criterio de que no existe la su plantación de personalidad, y que el contrato con el señor Carballo lo suscribió el auténtico Gaudencio; y como sumariamente hay más constancia de la realidad del delito que un informe policíaco, era muy justa y muy atinada la observación del notable criminalista, que no se opuso a la suspensión del juicio cuando al faltar el perjudicado quedaba en el aire algo tan sustancial como el reconocimiento de la personalidad del procesado.

ESTE NUMERO HA SIDO VISADO POR LA CENSURA

LIBRERIA DOSSAT

PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, 9.
Novedades en libros españoles y extranjeros

FABRICA MODERNA DE

Camas de acero

Esmaltadas a fuego. Sólidas, elegantes, económicas. Preciosos modelos. Inmenso surtido.

Camas doradas

de la mejor calidad.

Exposición y despacho: 34, Calle de la CABAÑA, 34. Teléf. 11.313.

Oficinas y talleres: GARCIA DE PAREDES, 12, duplicado. Teléfono 33.954.

Gran sastrería DE FELIX GIL REINA

Magdalena, 40

Proveedor de las cooperativas ferroviarias. La más económica :- La más elegante

Juan Acero

CARNES Y EMBUTIDOS DE TODAS CLASES
ESPECIALIDAD EN JAMONES DE AVILES

Atocha, 38. MADRID. Teléfono 11.310.

AYER Y HOY

Una defensa de don Manuel Silvela

Congorismo sumarial.

Muchas veces nos hemos encontrado con que las declaraciones sumariales de los testigos, sin que se pueda decir que no respondan a la verdad la consigna de tal forma que queda abierto el camino para las más diversas interpretaciones y muchas veces evaporado por el pensamiento de quien testifica.

Los letrados suelen lamentarse de que sólo aparezcan extractadas las declaraciones, quitándose las respuestas y omitidas las preguntas que, con aquéllas, formarían un conjunto armónico con el que únicamente se lograría la posesión de la verdad.

No parece en realidad prestarse a este aspecto del sumario toda la importancia que tiene y repúntase como meras habilidades de defensor, los esfuerzos para demostrar que aquello que se consignó no respondía a la idea del declarante, sino a otra desaparecida entre los pliegues de una literatura casi oficial.

Revolviendo nuestro archivo, hemos encontrado un informe de don Manuel Silvela, admirable como todos los de aquel insigne maestro, pronunciado en defensa de Petra Rodríguez Ramiro, en causa instruida contra ella y Manuel y Juan López por muerte de su marido Juan Romo.

Discurso digno de las antologías forenses, soberbia pieza de elocuencia, alarde de penalista, hay un punto que viene a confirmar lo que fué inquietud nuestra respecto a las declaraciones de los testigos, que reputa de tanta trascendencia que sin exageración alguna es vital.

A continuación reproducimos los párrafos magistrales con que examina el problema de la instrucción sumarial.

«¿No ignora la Sala, en su superior ilustración, que no sólo en los pueblos antiguos, sino en los modernos, en Francia, en Inglaterra, en otros ciento, los jueces que aplican cuando procede la última pena, tienen que oír y presenciar ellos mismos las manifestaciones de los procesados y de los testigos sin que las diligencias sumariales que en los primeros momentos se escriben, sirvan apenas más que para preparar la pena y el debate público, que es el que tiene solo importancia. Y aunque en España continúa el procedimiento escrito y la multiplicidad de instancias, y, aunque por consiguiente, los jueces de apelación y súplica no oyen ni ven al procesado, procura suplirse esa falta velando porque en primera instancia se consigne con escrupulosa exactitud, con religiosa fidelidad, el dicho de las declaraciones de los procesados y testigos.

Así, pues, la misión, la gran misión del juez de primera instancia consiste en retratar con la exactitud de un espejo cuanto se dice, cuanto se justifica en ella.

Pero si el juez de primera instancia falta a su misión, y en vez de consignar con paciencia, con exactitud, con entera verdad, lo que cada cual dijere y declare, se entromete a vestirle, a adornarlo, aunque sea con las galas de la elocuencia, impide que el Tribunal superior, que sólo juzga por el sumario que se le remite, pueda emitir su fallo con sólidos fundamentos.

Este abuso, por más que sea involuntario, aparece llevado a su colmo en este proceso, y reto a las acusaciones a que me cite uno sólo que se aproxime siquiera al actual.

A las primeras páginas del proceso ve V. E. que una labradorcita de quince años, dice lactar en vez de dar el pecho; poco más adelante, folio 45, que una niñera de pocos más años asegura que obra «motu proprio»; más adelante aún, que un guarda puerco exprese que no puede puntualizar acto alguno remarcable. En otros folios del proceso, lee la pregunta dirigida a una labradora acerca de los particulares que «ameritan» estas diligencias; en otra ve que se interroga a un pastor acerca de los diferentes hechos concernientes; y en todo el proceso, y a cada paso, se tropieza con palabras y frases tales como «entradas nocturnas», «tergiversar hechos», «mensajes», «causales legítimas», «siquiera sea en aras», «respectivo», y otras mil que no cito por no molestar más la atención de V. E.

En la declaración de Manuel López se aumenta la inverosimilitud al ver que empieza con estas frases que jamás pudieron salir de la boca de un rústico labriego: «Que aunque nada es más natural en el que goza limpia fama, y tiene la desgracia de ceder en un momento supremo a la fuerza de un raptó...»

Bien pronto se conoce de quién procede ese lenguaje extraño, ese confuso y alambicado estilo, al examinar las preguntas que formula el juez instructor, entre las que descuellan la dirigida a Petra Rodríguez en el interrogatorio que precedió al careo, y en la que, huyendo de la verdad, de la naturalidad en vez de preguntarle si conocía a la novia de Manuel López, la interroga acerca de la «predilecta o sea futura embrión».

¿Sabe, excelentísimo señor, una labradora, sabe la persona más ilustrada, el erudito que se haya empapado en las obras de Góngora y sus imitadores, lo que es una futura embrión?

Si se da crédito a lo que en la diligencia de careo dijo la tosca y ruda labradora, que apenas sabe escribir, como lo revelan sus firmas, he aquí lo que dijo: «Que rodeada de cuatro seres inocentes en los que refluir pudieran los yerros de los que les dieran el sér, de aquí el que, sin más objeto que mirar a los mismos, nunca el de sustraerse a la acción de la justicia, haya negado hasta hoy cuanto atestiguan sus declaraciones prestadas en esta causa; empero que, visto fallado el objeto, no puede menos de confesar que son ciertos los hechos en las declaraciones por el Juan y el Manuel a su persona referentes, sin tener que añadir ni quitar cosa alguna más que a nadie en el mundo es libre de una pasión tan intensa y furesta, la del amor, y ésta acrecentada por la conducta injustamente observada por su esposo, siquiera en aras de esos hijos inocentes; y aunque haya tenido la desgracia de delinquir, no por eso habiendo dejado de ser madre, pide la clemencia y compasión de los Tribunales en sus momentos de ofuscación y desvarío, y pide no se abandone a tan infortunadas criaturas, en cuyo favor únicamente alza la vista del suelo; debiendo advertir que gran parte se debe al aburrimiento, desesperación y falta de reflexión, como mujer, al estar padeciendo por causa de las familias, desde el momento en que se enlazó con el Juan Romo, según confesión del que le había manifestado, no habían de cesar hasta ponerlos a mal a ambos esposos, como llegó un día en que lo viera por desgracia realizado; y era, en verdad, tanto la ojeriza y mala voluntad, que puede citar como un hecho que en este momento recuerda el de haberse desafiado su malogrado esposo con el cuñado Luciano Martín, cuando las cuentas del padre del primero, y por efecto de haber dirigido insultos varios, la cuñada y esposa respectiva del Luciano, Isabel Romo.

Sirva esta muestra de lección para quien redacta, de aviso para quienes interpretan y de alerta para quienes juzgan.

EL TESTIGO

¿Quién no ha presenciado el titubeo de los testigos para ofrecerse a cooperar a la acción de la justicia? Un suceso presenciado por multitud de curiosos. La gran desbandada. ¡Todo menos comparecer ante los Tribunales!

Semejante falta de ayuda a las labores inquisitivas, es censurada con justificada energía.

Pero... Atendamos siempre a la realidad para emitir nuestro juicio.

El hombre de preocupaciones recibe una ría una citación conminatoria. Al margen artículos de la Ley que contiene graves penas. Apercebimientos terribles.

Luego una mañana en los pasillos del Juzgado, esperando el turno para declarar en confusión con litigante o encartados. Más tarde otra mañana perdida.

Si llega el juicio oral, le espera semejante calvario; las órdenes de comparecencia son también conminatorias, las esperas no suelen ser menores.

Llega nuestro testigo a las gradas del Tribunal. Si no tiene un título profesional, permanecerá en pie durante el interrogatorio. Tendrá que hablar alto, esforzándose para que se le oiga. Y sobre todo, tendrá que no variar la vista de la presidencia.

En todas partes del mundo, en todas las ocasiones, reputamos muestra de educación volvernó hacia quien interroga para responder.

Al testigo no le es permitido, con simple regla de urbanidad. Le pregunta el fiscal situado a su derecha; para contestar ha de permanecer inmóvil mirando al Tribunal. De la izquierda viene la pregunta y siempre ha de mirar a su frente. A veces, el relator, puesto a su espalda, le interroga sus circunstancias, y el testigo ha de contestar como si estuviera delante quien le interpela.

Si, por ventura, se distrae el testigo, el presidente agita la campanilla:

—Diríjase al Tribunal.

Y muchas veces, un ujier amable, coge de los hombros al testigo, le hace girar sobre sus talones y mirar como los exploradores: «siempre adelante...».

El testigo termina medroso, sale de la Sala mirando de hito en hito; envidia al procesado, que está sentado en el banquillo durante la sesión; contempla azorado al ujier forzado, y, rara vez se queda a presenciar la vista.

—Usted, amigo mío, le dicen, ha cooperado al fin de la Justicia.

—¡Cualquiera lo diría!

Y promete no ser testigo jamás.

COLMADO BAR-RESTAURANT

“El Faro de Vallecas”

Carretera de Valencia, 93

Teléfono 50.397 (Puente de Vallecas)

Visite esta Casa y comprobará la excelente cocina a la española, a cualquier hora, siendo sus precios muy económicos

COMPRE SU MAQUINA DE ESCRIBIR

Arregle su máquina de escribir

en Casa de

Angel Crecente

CANIZARES, NUM. 2

Teléfono núm. 13.853

Anuncios de abogados

Nos congratulamos vivamente de haber planteado la cuestión de los anuncios de Abogados.

La vida moderna, imponiendo el anuncio a todas las profesiones, no podía detenerse ante los abogados. En el extranjero son frecuentes los ofrecimientos públicos de servicios profesionales.

En España parece continuarse un escrúpulo que mantiene a la profesión de abogado, lejos de toda competencia, dentro de los límites de los despachos y los Tribunales.

Sin embargo, los anuncios frecuentes revelan que hay una inquietud, por lo menos un deseo de no quedar rezagados en la evolución de las costumbres.

Mientras, se dice, las agencias de negocio publican aparatosos reclamos; nosotros hemos de permanecer quietos.

No es, otro argumento que se esgrime, nuestra costumbre la que evoluciona, es la del público que busca ya no el consejo del amigo, ni el precedente, sino el nombre que primero o mejor se le ofrece, hiriendo su imaginación.

¿Cómo salir del anonimato, nos dice un joven principiante?

Esta cuestión, como otras tantas, no debe vislumbrarse desde alturas distantes. Los términos del problema son sencillos y la buena voluntad los resolverá sin gran esfuerzo.

El Colegio de Abogados de Madrid, en sus últimos estatutos, no excluye la posibilidad del anuncio; antes bien, la recoge y trata de encauzarla para evitar que el decoro de la profesión no sufra menoscabo con determinadas propagandas.

Así es; nadie puede vituperar al abogado que en la lista de teléfonos destaca su nombre. A nuestras manos ha llegado una guía de Madrid que publica la dirección y el nombre de letrados, entre los cuales don Juan Cierva, decano del Colegio de Abogados y el secretario, excelentísimo señor marqués de Casa Ximénez. Nos parece bien y no rechazáramos nosotros la creación en nuestras columnas de guía semejante.

Pero es preciso que la junta de Gobierno estudie, como dicen los Estatutos, la forma austera del anuncio profesional para evitar temerosas actitudes e impedir audacias lamentables.

Lo que a todos es lícito, no puede ser prohibido a los abogados. Pero es preciso que el anuncio mantenga la autoridad de la Toga, no sea chabacano clarín de estridentes notas, ni redoble de tambor roto, ni grasientos pasquines de kioscos de necesidad, ni pregón de ¡¡caraba!!

Nunca como en este caso puede ejercerse la función paternal encomendada a las juntas de Gobierno.

¡...AUDIENCIA PUBLICA! está seguro de interpretar el general sentir de los letrados, reclamando una pronta norma que satisfaga a todos, en primer término a la seriedad de los anunciantes.

Pero mientras tanto, bien estará que se cuiden las formas, que los anuncios no se conviertan en espejuelos de incautos, que no se ofrezcan servicios con remuneraciones nulas o irrisorias, que no se convierta, en fin, la Abogacía en contienda de charlatanes, en continua disputa de precios y servicios, con atraentes colorines y algún cuento para entretener al transeúnte.

La muerte del empresario Arturo Serrano

La familia del chófer reclama indemnización.

Se ha visto en el Tribunal Industrial un interesantísimo juicio por accidente del trabajo.

Se trata del accidente de automóvil que produjo la muerte al empresario de teatros don Arturo Serrano, suceso que recordarán nuestros lectores.

Ascensión Lara Pascual, por sí y como madre de los menores, Manuel, Isabel, Francisco, Jesús y Luis, madre del chófer muerto, demandaba a la viuda e hijos del señor Serrano para que le abonase la cantidad de 9.000 pesetas como indemnización por el accidente.

Defendía a la viuda del chófer el letrado don Pedro Rico López.

Por su parte, la viuda de Serrano, representada por el procurador don Federico Dema, era defendida por don Mariano Tejero.

Las trágicas circunstancias del hecho que motivaba la reclamación, la fama de los letrados que iban a contender, llevaron al Tribunal Industrial infinidad de curiosos que dieron al acto solemnidad inusitada.

Leída la demanda por el secretario habilitado señor Menéndez, y concedida la palabra a las partes por el juez, señor Abarrategui, don Pedro Rico ratificó la demanda que se basa principalmente en que el hijo de la demandante, José Abello, en cumplimiento de su obligación de chófer, condujo el automóvil del señor Serrano, ocupado por éste, por la señorita Romero y por un ayudante de operador de cinematógrafo, el 3 de septiembre de 1925, con tan mala fortuna, que sufrió un accidente de que fueron víctimas el señor Serrano, el ayudante de operador y el chófer.

Dice que el señor Serrano faltó a la costumbre de dar cuarenta y ocho horas de descanso al terminar un largo viaje y antes de emprender otro, y que además llevaba el coche los frenos sin tensar y en condiciones de falta de limpieza previas a otro nuevo viaje.

Don Mariano se opuso a la demanda, alegando su imprudencia, porque el automóvil que estaba en perfectas condiciones para efectuar ese viaje y otros más largos, debiéndose el accidente a imprudencia del chófer, que no puso en la conducción la debida diligencia.

Se practicó la prueba pericial y testifical, y lo avanzado de la hora nos impide publicar el resultado de la prueba, de que daremos cuenta con la sentencia en el próximo número.

Monumento a D. Avelino Montero Ríos Villegas

La Comisión organizadora para recaudar fondos con destino a la erección de un monumento en honor de don Avelino Montero Ríos Villegas, ha acordado cerrar en breve el plazo de admisión de donativos.

La idea del monumento surgió en la velada necrológica celebrada en la Real Academia de Medicina, bajo la presidencia del señor ministro de la Gobernación, y a la que concurrieron sociólogos, juristas, médicos, etc.

Fué don Avelino Montero Ríos Villegas un patrio ilustre que dedicó largos años de su vida a estudiar los problemas de protección a la infancia, culminando su notación generosa y altruista con la implantación en España de los Tribunales tutelares para niños, tan favorablemente acogidos en diferentes naciones de Europa y América.

En España han obtenido un éxito verdaderamente extraordinario, pues actúan en 13 provincias, y su radio de acción se extenderá a casi toda España brevemente.

Esta institución, alentada y protegida por el Poder público, tiene tan hondas raíces ya en la conciencia española, que la acción social la favorece y estimula; reciente está el caso de haber concedido 500.000 pesetas la testamentaria del Sr. Recur para la implantación de un Reformatorio en Sevilla y de otros actos filantrópicos de personalidades ilustres.

Bien puede decirse que a la iniciativa y gestiones del señor Montero Ríos Villegas se debe que los niños en España estén libres del mal ambiente de la cárcel.

La Comisión espera que en plazo breve pueda ser erigido en Madrid el monumento a don Avelino Montero Ríos Villegas.

Los donativos pueden enviarse a la Secretaría del Consejo Superior de Protección a la Infancia (ministerio de la Gobernación).

Los Tribunales de Comercio

Decía Montesquieu, en su obra «L'Esprit des Loix»: «Los negocios de comercio son poco susceptibles de formalidades, son los actos de cada día a los que otros de la misma naturaleza deben seguir al siguiente, y por tanto, es preciso que sean terminados el mismo día.»

Y esta es una realidad que a través de los años se ha ido reafirmando de tal manera que en la actualidad, la vida del comercio se sucede de una manera vertiginosa, y es lema de buen capital el de «dar muchas vueltas a su capital al cabo de los doce meses que comprende el ciclo contable».

El comerciante que tiene que pagar a un día fijo, para cumplir con este compromiso de honor precisa ser protegido con toda rapidez contra la falta de cumplimiento de esta obligación por parte de sus deudores.

Y es que hoy con la actual lentitud de trámite en los Juzgados de España, ¿es posible que ese comerciante en un plazo a veces de horas pueda reintegrarse de lo que adeuda? No. Y aquí viene una de las principales causas que obligan a muchos a declararse en suspensión de pagos, porque como todo su capital lo tiene invertido en mercaderías y en créditos, si varios de sus deudores no cumplen, el desequilibrio se produce.

A veces un comerciante, al recibir una letra impagada, tiene noticias de que su cliente si no se le retienen bienes inmediatamente puede desaparecer, y si ésta no fué protestada por cualquier causa, o es

CAMISERIA, GENEROS DE PUNTO Y CONFECCIONES PARA NIÑOS

Hijo de Paca de Pablo

MAGDALENA, 25.—MADRID

Especialidad en pañuelos, camisas y calzoncillos a la medida para caballeros y niños. Precios muy económicos. —: Cran surtido en corbatas, calcetines, medias, cuellos, tirantes, ligas y toda clase de ropa blanca de niños.

CASA BARRAGAN SASTRE

LAS MEJORES TOCAS PARA SEÑORES PROCURADORES
Proveedor del Colegio de Madrid

Teléfono 1139. 7, Espoz y Mina, 7. Madrid

menor de mil pesetas, carece de carácter ejecutivo, y es preciso seguir el procedimiento ordinario, que hasta obtener sentencia y poder ejecutarla, se pasan hasta meses, con lo que ya no tiene eficacia el documento.

Pues bien, el Tribunal de Comercio, debidamente organizado, con una simple demanda y suprimiendo trámites inútiles, puede citar a las partes en un brevísimo plazo, oír las, examinar las pruebas, dictar sentencia y ejecutarla, con lo cual se obtienen dos resultados: primero, el importantísimo de abreviar el trámite, impidiendo que los intereses sagrados del que demanda con razón se lesionen, y segundo, el no menos despreciable de ahorrar gastos superfluos que en un Juzgado son indispensables para mejor enjuiciar.

Pero como además este Tribunal estaría compuesto de comerciantes a ser posible del mismo gremio, se tendría la seguridad de que conocedores del negocio su veredicto sería ajustado a la realidad y al magistrado le sería sencillísimo sentenciar sin temor a errores.

Los contratos meramente tales entre comerciantes, son quizá los más difíciles de interpretar, precisamente porque tienen modalidades peculiares, y, además, porque son redactados con un tecnicismo particular suyo y a veces una palabra o una frase, son motivo de obligaciones de gran trascendencia, y el sentido de las mismas que para hombres a veces de poca cultura es sencillísimo de interpretar, sume en un mar de confusiones a otros con conocimientos vastísimos en materia jurídica.

Algo más existe que es quizá de gran importancia para el Estado; decía antes que al crearse estos organismos se reducirían gastos inútiles al comerciante, y se me podría objetar que con su creación se perjudicaría al erario público; pero no hay tal por dos razones: primera, porque indudablemente que esta clase de justicia no se prestaría gratuitamente, sino con arreglo a un arancel bien meditado evitándose únicamente diligencias inútiles y costosas.

Segunda. Porque en la actualidad, el 80 por 100 de los conflictos que surgen entre los comerciantes se solucionan sin intervención del Juzgado por miedo a él, y al existir esta nueva organización, es indudable que nadie tendría interés en sustraer sus litigios al conocimiento del Tribunal de Comercio, ya que tendría seguridad en la rapidez de solución y en que éstos iban a ser sometidos a personas conocedoras de sus usos y costumbres.

Por otro lado, los jurados o vocales de estos Tribunales distinguen rápidamente el hombre de buena fe de aquel que trata de engañar, puesto ya que se conocen entre sí la mayoría de los comerciantes, por razón de sus relaciones, y aun en el improbable caso de que no le conocieran, les es facilísimo informarse con toda rapidez, de aquí la necesidad de ser Juzgados por sus propios compañeros.

Alfredo ALEIX

La inmoralidad y el arte

Llega hasta nuestros oídos, ensordecedor, el incesante repiqueteo de las cotarras de la Moral, anatematizando y persiguiendo con saña las obras que, a su concepto, son inmorales, y exhortan en nombre del Pudor a las gentes ayuda en su campaña moralista.

No tratamos de kantizar mucho sobre arte ni poner cátedra de erudición artística, para la que no estamos capacitados, y únicamente de exponer nuestro modestísimo criterio siguiendo el dictado de nuestra facultad sensorial sin prejuicios ni convencionalismos sociales.

Esa convención que llaman Moral, y el Pudor, perfume celestial que dijo un santo, están muy por debajo de la pureza y exquisitez del verdadero Arte.

En vuestro loco afán de hallar inmoralidad en la Literatura, os apartáis de Zola, tacháis de obsceno a Horacio, suprimís frases de Cervantes en «Don Quijote», y en vuestro hermético papel de moralistas, vuestras mejillas se arrebolan y vuestra castidad se escandaliza al correr de sus páginas llenas de intensos realismos, de encantadora belleza y embriagadora sublimidad.

La más excelsa, maravillosa y bella obra artística del Creador es la Naturaleza, por su candor inocencia también es impúdica. Sin embargo, ¿hace enrojecer ni induce a tentación la cópula de los pajarillos y la germinación de las flores?

Cuando lo bello y lo sublime, en magnífica expresión se manifiestan enteramente en una obra, nuestra alma, purificada e idealizada por la artística concepción, se olvida de vuestra Moral para admirar y saborear la grandeza del Arte.

Lo que hay que perseguir es lo innoble, esas producciones delezales de un público libidinoso formado por una adolescencia acesual y sexo decayente, que en vez de llevar el gesto heroico del Arte, llevan el bajo y abyecto de la grosería: comerciantes literarios que, entregados a la bestialidad, externalizan en sus escritos de hospital la mueca del vicio, calumniando el alma humana sin asomar en ellos un átomo de idealismo; pero «eso» no es Literatura. La Belleza y la Sublimidad no caben ni en las ensangrentadas ligas de una cocota ni en las intimidades de un invertido.

Madrid, 24 de marzo de 1927.

FRANCISCO DE LA MATA

RESTAURANT

Casa Mingo

Sidra natural y achampanada de todas las marcas :—: Casa especial en productos de Asturias :—: Queso de Cabrales :—: Cecina :—: Lacaón :—: Chorizos :—: Morcillas :—: Fajas de grado
FABADA TODOS LOS DIAS.—POTE
MIÉRCOLES Y SABADOS
Se sirve a domicilio
ECHEGARAY, 29.—MADRID.—T. 14.145

VISTA DE LA CAUSA

El crimen de la carretera de Galapagar

El fiscal solicita diez y ocho años de cadena temporal.

Para el día 6 del próximo mes de abril está señalada la vista causa de este proceso que ha despertado extraordinaria emoción en el público contra Manuel Varela Pereira, por muerte violenta del chófer Nicolás Bernardo.

Las circunstancias del suceso, el misterio con que aparecía rodeado el crimen en los primeros momentos, produjeron la ansiedad del público, ávido siempre de las grandes emociones.

Al fin, en el correo de La Coruña, fué detenido Manuel Varela, por infundir sospechas su porte y su indumentaria, y no llevar billete.

Descubierto el crimen, la juventud de su autor, sus primeras declaraciones, aumentaron la ansiedad del público, que buscó explicaciones al hecho absurdo realizado por el mozaibete de rostro simpático, que

ro primero del artículo 516 del Código Penal.

Tercera. Es autor de estos hechos el procesado.

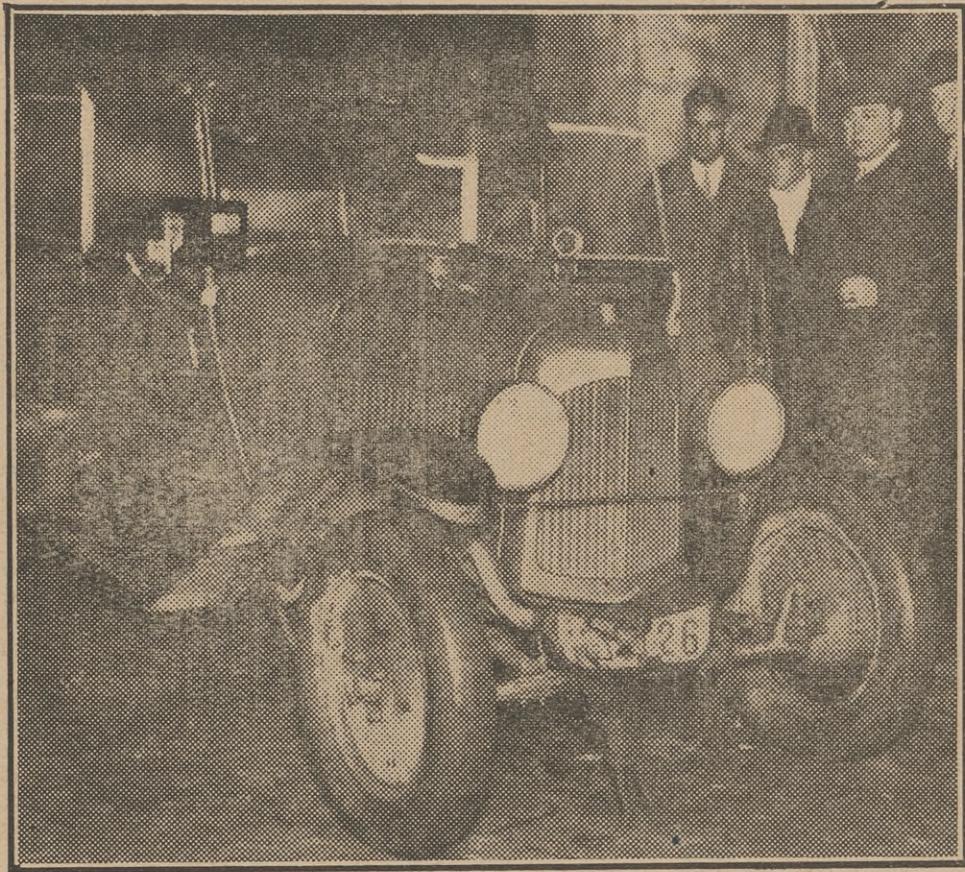
Cuarta. Es de estimar la atenuante de ser menor de diez y ocho años, segunda del artículo noveno, y las agravantes de alevosía, premeditación y despoblado, números segundo y séptimo, y 15 del artículo 10 del Código Penal.

Quinta. Procede imponer la pena de diez y ocho años de cadena temporal, accesorias y costas, e indemnización de pesetas 30.016 a los herederos del interfecto.

Prueba del fiscal

Testigos: Don Víctor Bernardo García, don Justo Zamorado Zamorano, don Narciso Peral Fernández.

Peritos: Don Horacio Vaquero. Moto, don Rafael López Diéguez, don Fernando Escandosa Pulido.



El automóvil que conducía Nicolás Bernardo.

parecía entregado a una vida irreal, a sueños de película y placeres príncipes.

¿Es un anormal? Afortunadamente, la explicación de los hechos monstruosos se busca en la locura. No se concibe por quienes viven su cordura, por quienes inspiran sus actos en el bien, que semejantes «delitos estúpidos» se cometen con el juicio sano, con la conciencia despierta.

El defensor de Varela sostiene la locura de su defendido. Ilustres peritos van a sostener la tesis. Y el Tribunal de sección cuarta dirá la última palabra!

Para informar a nuestros lectores debidamente, insertamos la tesis del fiscal y la de la defensa:

Calificación del fiscal

Primera. Manuel Varela Pereira, de diecisiete años de edad y residente en esta corte, deseaba marcharse a La Coruña, donde había nacido; pero careciendo de dinero para ello, concibió la idea de robar al chófer; y al efecto de poner dicho propósito por obra en los primeros minutos del 9 de diciembre de 1925, alquiló en la parada de la Gran Vía el automóvil que conducía Nicolás Bernardo García, para ir a San Lorenzo del Escorial; emprendiendo en efecto el viaje, poco antes de llegar a dicho Real Sitio, y estando en despoblado, el procesado sacó una pistola automática; y para cuyo uso carecía de licencia, y aprovechando la oscuridad que había en el interior del coche y el ruido que producía su marcha, hizo desde el asiento posterior en que iba sentado un disparo contra el chófer Nicolás Bernardo, a quien el procesado causó una pequeña herida por debajo del maxilar inferior, herida que no advirtió el Nicolás, y creyendo que la detonación había sido producida por la rotura de un neumático, paró el coche y se apeó para reconocer las ruedas, y convencido de que no se había causado avería alguna, volvió a montar y puso en marcha el automóvil, y a los pocos momentos, cuando iban por el kilómetro once de la carretera y también por sitio despoblado, el procesado, persistiendo en su deseo de matar al Nicolás, que por el ruido y la oscuridad, y por ir de espaldas y con la atención fija en el volante, no podía advertir la agresión ni apercibirse a la defensa, hizo un segundo disparo contra Nicolás Bernardo, sujetándose para ello al costado izquierdo del coche, asegurando así la puntería, como lo consiguió, pues el proyectil disparado causó al Nicolás una herida en la región occipital que le causó la muerte instantánea. Entonces el procesado paró el coche, registró los bolsillos del chófer muerto y se apoderó, con ánimo de lucro, de una cartera tasada en 25 céntimos, la cual contenía varios documentos sin valor apreciable y de 16 pesetas en metálico, y lo llevó arrastrando hacia una finca inmediata a la carretera con el fin de que se tardara en descubrir el hecho, marchando después a una tahona de Galapagar, donde pasó el resto de la noche, y al día siguiente se dirigió a La Coruña, hasta que fué detenido por viajar sin billete en la estación de Medina del Campo.

Segunda. Los expresados hechos constituyen un delito de robo, del cual resultó homicidio, previsto y penado en el número

La defensa del procesado

Manuel Varela Pereira está representado por el procurador don Joaquín Rivera y Arrillaga, y por el letrado don Jesús Ibrán Navarro.

El escrito de conclusiones provisionales dice así:

Primera. Estoy conforme con la relación de hechos que se hace en la correlativa del Ministerio Fiscal, excepto en la suposición de que Manuel Varela, por carecer de recursos concibiera la idea de robar y matar al chófer Nicolás Bernardo García. Niego, pues, este extremo, y afirmo que el procesado realizó los hechos con absoluta inconsciencia.

Segunda. No estoy conforme con la correlativa que establece en segundo lugar el representante del Ministerio Fiscal, porque los hechos referidos, en vez de constituir el delito de robo, con motivo del cual resultó homicidio, como afirma este funcionario, integran los de estafa, asesinato, cualificado por la alevosía y hurto definidos en el artículo 548 número primero, artículo 418, circunstancia primera y 530 caso primero, y sancionados respectivamente por el artículo 457, número primero 418 y 531 caso cuarto, todos los Códigos Penal.

Tercero. Estoy conforme con la correlativa del Ministerio Fiscal en cuanto a la participación del procesado en concepto de autor.

Cuarto. Han transcurrido las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad criminal:

a) La agravante décima quinta del artículo 10 del Código Penal.

b) La eximente que establece el número primero del artículo octavo del Código Penal por estimar que Manuel Varela Pereira es un loco que realizó los hechos judiciales con toda inconsciencia.

c) Con carácter subsidiario para el caso de que el Tribunal desestime la locura del procesado como eximente, afirma la



MANUEL VARELA PEREIRA, autor del crimen de Galapagar.

concurrancia como cualificada de la circunstancia atenuante siguiente: la octava del artículo noveno como análoga a la primera en relación con los números primero y tercero de los referidos artículos octavo del mismo cuerpo legal.

d) Para el caso de que la Sala entendiera que no eran de estimar ni la eximente ni la atenuante alegadas en los apartados b) y a) de esta conclusión, deberán estimarse las circunstancias atenuantes.

a) Segunda del artículo noveno del Código Penal.

b) Séptima del mismo artículo y cuerpo legal, en el delito de asesinato a que se refiere esta calificación.

Quinta. Por consecuencia de lo establecido en las anteriores conclusiones procede:

a) Si la Sala estimare que ha concurrido la circunstancia eximente, aducida en el apartado b) de la conclusión cuarta, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número primero del artículo octavo del Código Penal que se decreta la reclusión del procesado Manuel Varela en uno de los Hospitales destinados a enfermos de su clase, del cual no podrá salir sin la autorización del Tribunal, ya que el hecho que es objeto de la calificación, de haber sido ejecutado con completa responsabilidad debería ser considerado como delito grave.

b) En forma alternativa y para el caso de que el Tribunal estimara que ha concurrido como muy cualificada la circunstancia atenuante expresando en el apartado c) de la conclusión anterior se imponga al procesado Manuel Varela Pereira:

a) Por el delito de estafa, a la multa de 125 pesetas.

b) Por el de asesinato, diez años de presidio correccional.

c) Por el de hurto, multa de 125 pesetas.

C) En el caso de que la Sala entendiera que han concurrido las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de Manuel Varela mencionadas en los apartados a) y b) de la citada conclusión cuarta procede se imponga a éste:

a) Por el delito de estafa, 125 pesetas.

b) Delito de asesinato, catorce años y un día de reclusión temporal.

c) Por el hurto, multa de 125 pesetas. Séptima. No estoy conforme con la correlativa del Ministerio Fiscal y se reserva para el acto del juicio oral y en el escrito de conclusiones definitivas definir la contraloría por el procesado notoriamente inferior a la pretendida por dicho funcionario.

Prueba pericial

El defensor propone como peritos a los doctores Iglesias y Hervada, de La Coruña, y los doctores de Madrid don Jaime Esquerdo y don José María Villaverde.

El teléfono de

¡...AUDIENCIA PUBLICA...!
es el 11.476

Nuestro homenaje a don Mariano Muñoz Rivero

Una sentida carta.

Amigo Salazar Alonso:
Ahí le mando mi boleto de suscripción a ¡...AUDIENCIA PUBLICA...!
Le felicito por su iniciativa y mucho me alegraré que el éxito más rotundo premie su esfuerzo.

El número recibido me produjo alguna tristeza por si los muchos que conocieron al maestro y me trataron a mí, pueden incluirme en el número de los ingratos, al no ver que entre los recuerdos a él dedicados no figura el mío, más obligado que nadie a destacarme, dondequiera que aparezca el nombre de Muñoz Rivero por haber sido un pasante predilecto durante más de nueve años; es decir, que empecé a ejercer hasta casi la fecha de su muerte, su amigo devotísimo y su copartícipe en muchos desengaños y amarguras profesionales. ¿Qué hemos de hacerle? Inconvenientes de la falta de personalidad, sin duda.

Le reitero mi más cordial enhorabuena y queda una vez más su buen amigo y compañero, Melitón Quirós.

“EL NOVENTA”

RESTAURANT

Servicio esmerado.—Especialidad en licores y caldo del mismo.

Luciano Andaluz

Abierto hasta las cuatro y media de la madrugada.

CALLE DE TOLEDO, 90.

Teléfono número 12.075.

MADRID

GABINETE DENTAL

Precios económicos

HUERTAS, NUM. 62

CONSTRUCCION
Y REPARACION DE
RADIADORES

Santiago García

GENERAL ALVAREZ DE CASTRO, 9.
(Continuación de Trafalgar)
TELEFONO 33.379.

MADRID

Especialiad en radiadores de tubo

Sastrería

Casa Carmelo

Especialidad en medidas

Fuencarral, 152 : Teléfono 34.470

Liquidación por testamentaria

Gabán Angelus

Príncipe, 7. Teléf 14.525

¡Asombrosos precios! ¡Lo mejor, lo más nuevo!

Salchichería de Luis Riesgo y Gallo

PRIMERA CASA EN JAMONES Y EMBUTIDOS DE TODAS CLASES

Conde de Romanones, 3 y 5

TELEFONO, 15.834

BOLETIN DE SUSCRIPCION

D.

domiciliado en ... calle de ...

núm. ... se suscribe al periódico semanal ¡...AUDIENCIA PUBLICA...!, por...

... a razón de 1,50 pesetas trimestre.

a ... de ... de

Redacción y Administración: Amor de Dios, 11.—Apartado 107.